

categoría de cantón, según la historia el 4 de agosto del año 1987, fue aprobado el informe a favor de Tisaleo por la Comisión Legislativa, intensificándose las gestiones para lograr que conste en el orden del día de la sesión del plenario del Congreso Nacional, para que sea tratado el tema y por fin un día miércoles 21 de octubre de 1987 es aprobado por el honorable Congreso en segundo debate la creación de nuestro cantón, convirtiéndose así en el noveno cantón de la provincia de Tungurahua, lo que se concreta con la publicación en el Registro Oficial No. 812 del 17 de Noviembre del año de 1987, este hermoso cantón se localiza en el centro de la Región Interandina del Ecuador, es tierra de mujeres y hombres trabajadores, reconocido por su trabajo agropecuario, artesanal y cultural, de manera especial por su gran producción, convirtiéndose en el principal productor de mora, fresa y más productos comercializados en la provincia de Tungurahua y el país, reconocido por la fabricación de calzado con grandes artesanos que con sus manos hábiles elaboran guitarras y otros objetos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros, los concejos municipales;

Que, en el Art. 55 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Indica que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: en el literal 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, en el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, “Trata de la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”.

Que, en el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador trata sobre “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, en el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.

Que, en el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, Indica que “serán responsabilidades del Estado , en los numerales: 1.” Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza, histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8: Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, el Art. 3 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, manifiesta que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: y en el literal h) indica sobre la sustentabilidad del desarrollo.- “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.

Que, en el Art. 4, literal e) del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal e) indica sobre la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social;

Que, en el Art. 5 trata sobre la Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales”;

Que, en el Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 54, literal q) del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica promover y patrocinar las culturas, las artes y las actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, en el Art. 55.- del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, en el Art. 57, literal a) del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del Concejo Municipal, determina como una de ellas la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 0004-CNC-2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio del 2015, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Tisaleo.

Que, el artículo 44 de la Ley de Cultura señala: “Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del sector público o del privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural”.

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística, literal

- b) “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”.

Que, la Ley de Turismo en el Art. 33 determina que “Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”.

Que, en el objeto de la Ley Orgánica de la Cultura establece que tiene que definir las competencias, atribuciones y obligaciones de Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Que, mediante registro oficial No. 812 de fecha 17 de noviembre de 1987, el Congreso Nacional considerando que la parroquia Tisaleo, perteneciente a la parroquia Ambato provincia de Tungurahua, ha alcanzado un acelerado e ininterrumpido desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo poblacional, urbanístico, ganadero, turístico, económico y territorial. En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la Ley de creación del cantón Tisaleo.

Que, mediante acuerdo No. MCYP-2021- 0153-A, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el cual acuerda Art. 1.- Incorporar en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación denominada “LA FIESTA DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA”.

Que, según la certificación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Patrimonio al amparo de los artículos 79,80 y 81 de la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la Normativa Técnica de Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial certifica que la Manifestación denominada “LA FIESTA DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA”, pertenece al Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley y de la atribución conferida en el literal d) del Art. 54 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza facilitará y fortalecerá el desarrollo de la confraternidad Cultural Tisaleña, y establecerá los fundamentos de la política cultural orientada a difundir y promover la diversidad cultural, garantizando el acceso al espacio público y a la formación en el arte y la cultura, con procesos expresivos y creativos en los distintos sectores sociales, buscando a través de estrategias que promuevan la participación activa de toda la ciudadanía Tisaleña.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del cantón Tisaleo, promocionando las manifestaciones culturales según los principios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Fines.- La presente ordenanza tiene por finalidad:

- a. Fortalecer y salvaguardar la identidad cultural.
- b. Preservar las costumbres, tradiciones y la cultura local.
- c. Impulsar el turismo local para el fortalecimiento socio económico del cantón.

Art. 4.- Principios. Los principios en los que se basan la presente Ordenanza son los siguientes:

a. Autonomía de la cultura.- Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los servicios culturales.

b. Fomento de la interculturalidad.- Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión y favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.

c. Participación social.- Es un legítimo derecho de los ciudadanos tisaleños en la participación activa en los eventos culturales dentro y fuera del cantón.

d. Complementariedad.- Es la existencia de vínculos armónicos entre las instituciones públicas y privadas que regulan la educación, la comunicación y la cultura como ámbitos complementarios al desarrollo.

e. Universalidad.- Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo para el objeto y fines propuestos.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

Art.5.- De la confraternidad cultural tisaleña.- El cantón Tisaleo se caracteriza por ser eminentemente cultural, por lo tanto en el transcurso del año fiscal se realizará y difundirá las diferentes actividades culturales, que permitan fomentar el turismo y la reactivación de la economía local, para lo cual se deberá:

- a) Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse con fines culturales.
- b) Presupuestar anualmente los recursos económicos para el cumplimiento del objeto y de los fines de la presente ordenanza. Valores que corresponderán hasta el 10% de los ingresos propios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- c) Fomentar los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.
- d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural y tradiciones del cantón.
- e) Fomentar el desarrollo cultural del cantón mediante la difusión intercultural de la danza, el folklor y la belleza de la mujer tisaleña.
- f) Propiciar espacios adecuados que garanticen el derecho al buen vivir y al esparcimiento cultural.
- g) Diseñar e implementar las acciones necesarias para una correcta gestión cultural.
- h) Promocionar las actividades Agropecuarias, Turísticas y Gastronómicas en los diferentes eventos culturales programados.
- i) Desarrollar programas de gestión cultural mediante alianzas estratégicas con los sectores público y privado para el fortalecimiento institucional.
- j) Participar en los diferentes eventos dentro y fuera del cantón, promocionando las manifestaciones culturales, de manera especial de la “Fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” declarado Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.

Art. 6.- De la promoción y difusión de la confraternidad cultural tisaleña.- La Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, será la encargada de promocionar y difundir nuestra cultura tisaleña a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional, mediante estrategias de comunicación adecuadas.

Art. 7.- De los eventos de la confraternidad cultural tisaleña.- Serán considerados eventos culturales, en concordancia a lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

- a) El Carnaval de la Cultura y tradición tisaleña.
- b) Mes de la Confraternidad Cultural Tisaleña.
- c) Expo-ferias culturales, turísticas, agropecuarias, gastronómicas y artesanales y;
- d) Todas manifestaciones culturales del cantón Tisaleo.

Los eventos mencionados deberán ser considerados en el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Control Ambiental Desarrollo Social, Agropecuario, Cultural y Turístico UCADSACT y Unidad de Comunicación Social.

Art. 8- De las expresiones culturales.- Se ejecutarán proyectos que permitan difundir la manifestación, las prácticas activas o pasivas de las expresiones culturales, tradiciones, costumbres y lenguajes artísticos.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 9.- De la planificación . - La planificación, elaboración y desarrollo de los proyectos culturales estará a cargo de: La Unidad de Control Ambiental, Desarrollo Social Agropecuario, Cultural y Turístico, UCADSACT y/o la Unidad de Comunicación Social, considerando el siguiente procedimiento para su aprobación:

- La Unidad de Control Ambiental, Desarrollo Social Agropecuario, Cultural y Turístico, UCADSACT y/o la Unidad de Comunicación Social, presentará ante la máxima autoridad administrativa el Proyecto cultural.
- La máxima autoridad remitirá a la Comisión de Servicios Sociales Educación y Cultura.
- Comisión de Servicios Sociales, Educación y Cultura presentarán a la máxima autoridad administrativa, un informe para conocimiento y aprobación en el Pleno del Concejo.

Art. 10.- De la ejecución. - Para la ejecución de los proyectos culturales planificados, será necesario, dar cumplimiento a lo que establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Art. 11.- Hasta la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Comisión de Servicios Sociales, Educación y Cultura deberá presentar un informe de cumplimiento de los proyectos aprobados y ejecutados, para poner en conocimiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Cantonización y Confraternidad Cultural Tisaleña, aprobada en dos sesiones ordinarias el día lunes 07 de agosto del 2023 y el lunes 14 de agosto en primer y segundo debate respectivamente, y promulgada en el Registro Oficial, Edición especial No. 1041 el veinte de septiembre del año dos mil veintitrés y su Reglamento y las normas que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, debiendo publicar en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional y sin perjuicio de su publicación Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 09 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Septiembre 12 del 2024.**CERTIFICO:**
Que, LA “ORDENANZA DE LA CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: Ordinaria realizada el lunes 19 de Agosto del 2024 en primera, y en sesión Ordinaria del lunes 09 de Septiembre del 2024, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 12 días del mes de septiembre del 2024, a las 12H30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase

tres ejemplares de la presente “Ordenanza de la Confraternidad Cultural Tisaleña”, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 12 días del mes de septiembre del 2024, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “Ordenanza de la Confraternidad Cultural Tisaleña” está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó “ORDENANZA DE LA CONFRATERNIDAD CULTURAL TISALEÑA”, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Septiembre 12 del 2024.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.